



Rad. 080013153016-2021-00008-00

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 24 de febrero de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo impetrado por BANCO POPULAR contra EDUARDO ENRIQUE MARTÍNEZ ALEMAN, radicado bajo el N° 080013153016-2019-00150-00; informándole que la parte demandante mediante memorial del 22 de febrero de 2022 solicitó que se emitiera auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE (2022).**

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021) emitido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 2021-00008 incoada por BANCO POPULAR contra EDUARDO ENRIQUE MARTÍNEZ ALEMAN.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P. consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En este caso, tal y como se dijo, en el presente proceso verbal se emitió auto que libró mandamiento de pago adiado veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en cuyo numeral 2° se ordenó a la parte demandante que notificara al demandado EDUARDO ENRIQUE MARTÍNEZ ALEMAN y a la fecha la parte demandante BANCO POPULAR, a través de su apoderado judicial, no ha procedido a notificar en debida forma al demandado, pese a que la parte demandante radicó en la secretaría de éste Juzgado memoriales del 21 de octubre de 2021, y 15 de febrero de 2022, puesto que el trámite de notificación adelantado por la promotora de la acción civil es defectuoso, en la medida de que las citaciones para notificación personal aportadas no cumplen con los requisitos de que trata el artículo 291 del C.G.P., ya que se le remitió la copia simple del auto que libró mandamiento de pago, requisito que se exige para la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., es decir, que las citaciones para notificación personal enviadas por la parte actora con sus memoriales del 21 de octubre de 2021 y 15 de febrero de 2022, mezclaron los artículos 291 y 292 del C.G.P.,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

De la misma manera, las citaciones para notificación personal allegadas, tampoco se ajusta a lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se enviaron ni la demanda ni sus anexos.

Así las cosas, no puede tenerse por notificado al extremo pasivo de la *litis* por cuanto el trámite de notificación no ha sido realizado en legal y debida forma, por lo tanto no se puede acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución elevada por la parte demandante, y se requerirá a la parte demandante a que cumpla con dicha carga, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. No acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante con memorial del 22 de febrero de 2022, con el cual se solicitó seguir adelante la ejecución, de conformidad a lo indicado en las consideraciones.
2. Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto que libró mandamiento de pago fechado 23 de febrero de 2021 a la parte demandada, EDUARDO ENRIQUE MARTÍNEZ ALEMAN, en consonancia con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m. _____ Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaria
--

Stc.

Firmado Por:

**Martha Castañeda Borja
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 016
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11437a18dc42e00d8b4574824b6707c5ac6e78ad3f0e9b14da887ded9322378**

Documento generado en 24/02/2022 12:48:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**